EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 57 DEL COOTAD, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…); c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (…). ".

El Art. 569 del COOTAD, que establece en su segundo inciso: (…). "Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes".

Que, el Art. 591.- del COOTAD, determina que cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el Art. 592.- determina que las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 593.- Determina el monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Art. 35 del Código Tributario, establece: "Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;".

Que, la Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Espejo, Provincia del Carchi", fue publicada en el Registro Oficial No.243 de fecha 17 de mayo del 2018

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a), b) y c), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomía y descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido.

E X P I D E:

LA PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 243, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2018".

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 25 por el siguiente:

Art 25.- Plazo de Pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años.

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por el siguiente:

SEGUNDA.- Se aplicará el descuento del 20% al saldo de la tasa de contribución especial de mejoras en las obras emitidas hasta el año 2017. La Dirección Financiera, coordinará con las Unidades de Rentas, Sistemas, Avalúos y Catastros y Tesorería, la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional, de conformidad a lo que determina el Art. 324 del COOTAD.

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 21 días del mes de junio del 2018.

Prof. Leam Cárrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yap
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que **"LA PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 243, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2018"**, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo y definitivo debate de sesiones ordinarias de concejo del día jueves 14 de junio y en segundo y definitivo debate, del día jueves 21 de junio del 2018, respectivamente.

El Ángel, 22 de junio, 2018.

Ab. Luis Alfredo Yapú
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 28 de junio del 2018, siendo las 16H:30, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la **"LA PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 243, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2018",** remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 28 de junio del 2018, las 16H:45.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **"LA PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 243, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2018"**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 28 de junio del 2018, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
ALCALDÍA
EL ÁNGEL – CARCHI

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 28 día del mes de junio del 2018, las 16H:45.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
SECRETARÍA GENERAL
EL ÁNGEL – CARCHI

Dirección: Salinas y Esmeraldas No. 04-65, Teléfono: 2977-147 – 2977-148 – Ext-203, web://www.gadme.gob.ec